



Se declara la Nulidad de Oficio de la
Resolución de Superintendencia N°
263-2014/SUCAMEC-SN

Resolución de Superintendencia

N° 272 -2014/SUCAMEC

Lima, 19 SET. 2014

VISTO: el Informe Legal N° 161-2014-SUCAMEC-OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

1. Conforme al Acta N° 003-2014-SUCAMEC-CPAD, de fecha 10 de setiembre de 2014, de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución de Superintendencia N° 064-2014/SUCAMEC-SN de fecha 26 de marzo de 2014, y el Informe Técnico N° 008-2014-SUCAMEC-OFELUC, de fecha 9 de setiembre de 2014, emitido por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC – OFELUC se recomendó la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al señor Leoncio Gualberto Guevara Alfaro.
2. El 15 de setiembre de 2014, el Superintendente Nacional suscribe la Resolución de Superintendencia Nacional que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al señor Leoncio Gualberto Guevara Alfaro.
3. A dicha Resolución de Superintendencia, se le asignó como número el 263-2014-/SUCAMEC-SN; sin embargo, por error se colocó como fecha de emisión el 12 de setiembre de 2014. Asimismo, se concedió al servidor el plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto de que en ejercicio de su derecho de defensa presente sus descargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
4. Debe tomarse en consideración que el Superintendente Nacional se encontraba de viaje oficial desde el día 11 al de setiembre de 2014, razón por la cual encargó temporalmente, mediante Resolución de Superintendencia N° 260-2014-SUCAMEC del 10 de setiembre de 2014, las funciones del despacho del Superintendente Nacional al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, Gerente General de la SUCAMEC, mientras dure su ausencia. Resulta evidente entonces que el error incurrido afecta plenamente la Resolución y acarrea su nulidad, toda vez que constituye un imposible jurídico, lo cual constituye un requisito de validez conforme se señala en el artículo 3 numeral 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



5. De conformidad con el principio del debido procedimiento, resulta conveniente declarar la nulidad de oficio de la referida Resolución de Superintendencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 10 y el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley acotada.
6. En relación a la competencia y facultad para la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 antes acotada, ésta sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, asimismo, cuando se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.
7. Tratándose de una Resolución de Superintendencia, el funcionario competente para declarar la nulidad de oficio de la misma es el Superintendente Nacional.
8. La facultad de la entidad para la declaración de nulidad de oficio, no ha prescrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Superintendencia N° 263-2014/SUCAMEC-SN del 12 de setiembre de 2014.
2. Remitir copia del expediente administrativo a la Gerencia General a fin que de acuerdo a sus funciones, disponga las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 263-2014-/SUCAMEC-SN de fecha 12 de setiembre de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC